

**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

**SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

**DIRECCIÓN MUNICIPAL  
DE DESPACHO**

**DIRECCIÓN  
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**Editor :**

Dirección Boletín Oficial Municipal

**Responsable Dirección:**

Elisabet Quintana

Dirección : Av. Argentina y Roca . C.P.  
(8300).-  
Tel.(0299) 4491200 -Interno 4466

**E-MAIL:**

[boletinoficial@muninqn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muninqn.gov.ar)

## ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**INTENDENTE**

**Dn. MARIANO GAIDO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

**Dr. JUAN MARTÍN HURTADO**

**SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE**

**Prof. MARÍA ESTELA PASQUALINI**

**SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y POTECCIÓN CIUDADANA**

**Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA**

**Dr. JUAN MARTÍN HURTADO**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANO**

**Ing. ALEJANDRO A. NICOLA**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

**Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

**SECRETARÍA DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA**

**Prof. MAURICIO SERENELLI**

**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN**

**Anl.Sist. CARLOS JAVIER LABRIN**

**SECRETARÍA DE TURISMO Y PROMOCIÓN HUMANA**

**Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, RELACIONES INSTITUCIONALES  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

**SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**Sr. LUIS GASTÓN CONTARDI**

**UNIDAD DE COORDINACION DE PRENSA, COMUNICACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL**

**Lic. JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO**

## SUMARIO

**Edición de 54 Páginas**

**NORMAS SINTETIZADAS Páginas de 2 a 6**

**NORMAS COMPLETAS Páginas de 7 a 54**

## DECRETOS SINTETIZADOS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

**DECRETO N° 0454/2024:** Autoriza y aprueba en la Secretaría de Gobierno y Coordinación, las contrataciones bajo la modalidad de Contrato de Servicios asimilado a Categoría – CAC, de las personas que se consignan en el Anexo Único.-

**DECRETO N° 0455/2024:** Autoriza a la Dirección de Tesorería dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial concerniente a los autos caratulados: “Castro Alejandro José Matías C/ Municipalidad de Neuquén S/ Empleo Público” en trámite por ante la Oficina Judicial Procesal Administrativo N° 2 de la ciudad de Neuquén.-

**DECRETO N° 0483/2024:** Da de baja en la Secretaría de Gobierno y Coordinación, las contrataciones de las personas que se indican en el Anexo I.-

**DECRETO N° 0507/2024:** Aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 6 de mayo de 2024 entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Neuquén (SI.TRA.MU.NE.), mediante la cual se acordó otorgar un incremento salarial del dieciocho por ciento (18%) al básico de de cada categoría con los haberes del mes de mayo, y aplicar en los meses de junio, septiembre, diciembre del año 2024, y marzo del año 2025 una actualización salarial por IPC.-

### SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE

**DECRETO N° 0485/2024:** Da de baja en la Secretaría de Jefatura de Gabinete la contratación efectuada mediante Decreto N° 0028/24, bajo la modalidad de Contrato de Servicios asimilado a Categoría – CAC, de la persona que se detalle en el Anexo Único.-

### SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**DECRETO N° 0492/2024:** Deja a cargo de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana al Secretario de Gobierno y Coordinación, Dr. Juan Martín Hurtado, desde el día 07 de mayo y mientras dure la ausencia de su titular.-

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA

DECRETO N° **0456/2024**: Da de baja de la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, las designaciones en planta política de las personas consignadas en el Anexo I.-

DECRETO N° **0491/2024**: Designa en el cargo de Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera de la Municipalidad de Neuquén, al señor Alejandro Ernesto Hurtado.-

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANO

DECRETO N° **0487/2024**: Rechaza en todos sus términos el recurso de apelación interpuesto por la señora Irene Esther Fuentes, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2.-

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0493/2024**: Modifica el punto 16) del artículo 3° del Decreto N° 0052/2022.-

## SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

DECRETO N° **0486/2024**: Da de baja de la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Modernización, la designación en planta política de la persona consignada en el Anexo I.-

DECRETO N° **0489/2024**: Deja a cargo de la Secretaría de Modernización a la Secretaria Jefa de Gabinete, Prof. María Estela Pasqualini, desde el día 06 de mayo y mientras dure la ausencia de su titular.-

## SECRETARÍA DE TURISMO Y PROMOCIÓN HUMANA

DECRETO N° **0495/2024**: Acepta la renuncia presentada por el señor Martín Gabriel Spaijer, a su designación en el cargo de planta política de Director Municipal de Cursos y Talleres, dependiente de la Coordinación Municipal de Articulación con Entes e Instituciones, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Turismo y Promoción Humana, cargo para el que fuera designado mediante el Decreto N° 0021/24.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0209/2024:** Acepta la renuncia para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria, presentada por el agente Juan Carlos Huichacura, quien cumple funciones en la Dirección Municipal de Religión y Culto, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Coordinación y da de baja al mencionado agente de la Planta Permanente de la Municipalidad de Neuquén.-

**RESOLUCIÓN N° 0228/2024:** Acepta la renuncia presentada por el señor Luis Alan Zeiss, a su designación en el cargo de planta política de Jefe de División Grandes Contribuyentes, dependiente de la Dirección de Auditoría, de la Dirección General de Control y Gestión, perteneciente a la Coordinación de Comercio, de la Subsecretaría de Comercio, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Coordinación.-

**RESOLUCIÓN N° 0233/2024:** Otorga a la agente Raquel Lorena Troncoso Torres, Planta Permanente, quien depende funcionalmente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, Licencia Extraordinaria, por haber sido designada como Personal de Planta Política del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), a partir del día 28 de febrero de 2024 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.-

### SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE Y SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

**RESOLUCIÓN N° 0230/2024:** Acepta la renuncia presentada por la señorita Melody Morena Ávila Valiente, a su designación en el cargo de planta política de Directora de Técnica Legal, dependiente de la Dirección Municipal de Asuntos Legales y Administrativos, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Jefatura de Gabinete.-

### SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**RESOLUCIÓN N° 0232/2024:** Acepta la renuncia presentada por el señor Mario Alberto Muñoz Baltar, a su designación en el cargo de planta política en la Coordinación Legal y Técnica, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.-

## **SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0223/2024:** Reconoce el pago como legítimo abono a favor de Melody Luba Lara y Hernán Lara Ortiz, en concepto de haberes devengados de la causante Judit Alfonsina Cifuentes Peña.-

### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA**

**RESOLUCIÓN N° 0218/2024:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la factura, correspondiente a la firma Smart File S.R.L.-

**RESOLUCIÓN N° 0225/2024:** Reconoce a los agentes individualizados en el Anexo Único de la presente norma legal, el derecho a percibir por el mes de abril de 2024 el adicional por compensación por posible fallo de caja.-

**RESOLUCIÓN N° 0226/2024:** Otorga a la agente Nadia Iris Vázquez González, Planta permanente, quien depende funcionalmente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, Licencia Extraordinaria, por haber sido designada como Personal de Planta Política del Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat.-

**RESOLUCIÓN N° 0227/2024:** Otorga a la agente Sonia Yanet Sánchez, Planta Permanente, quien depende funcionalmente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, Licencia Extraordinaria, por haber sido designada como Personal de Planta Política del Instituto Municipal de Urbanismo y Hábitat.-

### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0229/2024:** Reconoce el pago como legítimo abono a favor de la cónyuge superviviente, señora Susana del Carmen Luna Rosales, y de sus hijos mayores de edad: Karina Andrea Arriagada, y Franco Manuel Arriagada, en concepto de haberes devengados del ex agente Oscar Manuel Arriagada.-

### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y SECRETARÍA DE TURISMO Y PROMOCIÓN HUMANA**

**RESOLUCIÓN N° 0219/2024:** Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco Provincia del Neuquén S.A., según lo establecido en la

Cláusula Decimocuarta del Convenio y de acuerdo a la nómina de beneficiarios del Programa “Plan Alimentario Capital” Abril 2024.-

### **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANA**

**RESOLUCIÓN N° 0220/2024:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de Obras aprobado para el Ejercicio 2024 mediante Ordenanza N° 14643.-

**RESOLUCIÓN N° 0221/2024:** Adecua el Presupuesto de Erogaciones correspondiente al Plan Anual de Obras aprobado para el Ejercicio 2024 mediante Ordenanza N° 14643.-

### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO**

**RESOLUCION N° 0231/2024:** Inicia la instrucción de Sumario Administrativo a los agentes Marcelo Jonathan Urrutia, y Marcelo Fabián Sepúlveda, en relación a las circunstancias de los hechos denunciados a fojas R08/R09 y 11/13 vta. del Expte. OE N° 2710-M-24.-

### **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Y SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA**

**RESOLUCIÓN N° 0234/2024:** Aprueba y adjudica la Compra Directa N° 520/2024 para la “Contratación del servicio de alquiler de diecinueve (19) vehículos” por un período de 12 (doce) meses, correspondiente a las unidades vehiculares declaradas desiertas en los renglones N° 1 y 2, de la Licitación Pública N° 7/2024, a las firmas Fluxoil S.R.L., en el renglón N° 1 (diez unidades); Masare S.R.L., en el renglón N° 1 (seis unidades) y Antu S.R.L., en el renglón N° 1 (dos unidades).-

### **SECRETARÍA DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA**

**RESOLUCIÓN N° 0224/2024:** Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar al agente Albarracín Marcelo Gabriel.-

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS

### DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SOCIEDADES VECINALES

DISPOSICIÓN N° **024/2024**: Publica en el Boletín Oficial la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por la Sociedad Vecinal del Barrio Bouquet Roldán para el día 20 de mayo de 2024, a partir de las 18:00 hs., la misma tendrá lugar en la sede vecinal, sita en Alcorta y Candelaria de la ciudad de Neuquén.-

## NORMAS COMPLETAS

### ORDENANZA N° 14711.-

#### VISTO:

El Expediente N° OE-654-M-2024, el Código Contravencional aprobado por la Ordenanza N° 12028 y la Ley Nacional de Tránsito N° 24449; y

#### CONSIDERANDO:

Que la emisión de ruido excesivo, provocado por escapes no reglamentarios de vehículos motorizados, constituye una molestia y un impacto negativo en la calidad de vida de la ciudadanía.

Que dichos escapes no cumplen con las normativas establecidas en materia de control de emisiones sonoras y ambientales.

Que los sonidos que generan afectan en mayor medida a la personas que presentan TEA (Trastorno del Espectro Autista) y se acrecientan los reclamos de vecinos de esta ciudad, tanto por el ruido molesto y perturbador como la preocupación por la salud pública debido a la emisión de gases contaminantes.

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en su Artículo 48º) Inciso w), prohíbe circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.

Que el texto actual del Artículo 273º) FALTA DE SILENCIADOR, de la Ordenanza N° 12028, dispone: “El que circulare con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo serán restados de la Licencia Nacional de Conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.”.

Que cuando se realizan controles de tránsito en nuestra ciudad, desde la Autoridad de Aplicación se efectúa el secuestro preventivo tanto de la moto como del caño de escape no reglamentario, de acuerdo a lo regulado en el Decreto Municipal N° 540/2017.

Que a pesar de ello, las personas que utilizan vehículos con estos dispositivos, una vez abonada la multa que dispone el Artículo 273º) de la Ordenanza N°

12028, vuelven a instalarlos, provocando continuamente controles vehiculares con la única finalidad de secuestrarlos nuevamente.

Que en este sentido, además de establecer el mecanismo de actuación frente al incumplimiento de la normativa, es conveniente realizar campañas de concientización y difusión sobre los efectos negativos que su uso genera en la población, especialmente en aquellos grupos que científicamente lo sufren más.

Que la prohibición de los escapes no reglamentarios en vehículos que no sean de competición, contribuirá a la reducción de la contaminación acústica y del medio ambiente en general.

Que es necesario promover un entorno urbano más respetuoso y sostenible que favorezca la convivencia pacífica entre los vecinos y vecinas de nuestra ciudad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 005/2024, emitido por la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 04/2024, del día 21 de marzo y aprobado unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 05/2024, celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º) Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**SANCIONA LA SIGUIENTE**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 273º) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV de las Faltas contra el Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II de las Contravenciones referidas a las partes del vehículo, de la Ordenanza Nº 12028, Código Contravencional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 273º):** CAÑO DE ESCAPE NO REGLAMENTARIO DESPROVISTO DE SILENCIADOR El que circulare con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases y/o con el silenciador no original de fábrica y/o con el silenciador deficiente o alterado y/o con salida total o parcialmente directa de los gases de escape y/o en violación a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Asimismo será sancionado con el secuestro del vehículo y del dispositivo (caño de escape) y restados de la licencia nacional de conducir la cantidad de 4 (CUATRO) puntos.

En caso de reincidencia, o si el dispositivo no es reclamado dentro de los 6 (SEIS) meses posteriores a su secuestro, se procederá a la destrucción del mismo.-”.

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-654-M-2024).-**

**ES COPIA**  
scrz

**FDO.: ARGUMERO**  
**CLOSS**

**DECRETO Nº **0461******NEUQUÉN, 30 ABR 2024****VISTO:**

El Expediente N° OE-654-M-2024, y la Ordenanza N° 14711; y

**CONSIDERANDO:**

Que la emisión de ruido excesivo, provocado por caños de escape no reglamentarios de vehículos motorizados, constituye una molestia, con un impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos;

Que la prohibición de los caños de escape no reglamentarios en vehículos que no sean para fines de competición, contribuirá a la reducción de la contaminación acústica, y del medio ambiente en general;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14711, mediante la cual se modificó el artículo 273º del Anexo I, Libro Segundo, Título IV denominado “De las Faltas contra el Tránsito y el Estacionamiento Vehicular”, Capítulo II denominado “De las Contravenciones referidas a las Partes del Vehículo”, de la Ordenanza N° 12028;

Que tomó debida intervención, la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14711;

Que obra la conformidad del Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14711 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual se modificó el artículo 273º) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV denominado “De las Faltas contra el Tránsito y el Estacionamiento Vehicular”, Capítulo II denominado “De las Contravenciones referidas a las Partes del Vehículo”, de la Ordenanza N° 12028.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por los Secretarios ----- de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, y de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14712.-****VISTO:**

El Expediente N° CD-019-B-2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que las vecinas y vecinos del sector solicitan establecer las fechas aniversario de los Barrios San Lorenzo Norte y San Lorenzo Sur.

Que cada una de las fechas marcan un hecho trascendental en la historia de nuestros barrios, debiendo esas fechas permanecer en la historia y memoria de los ciudadanos de los distintos barrios tanto de las generaciones pasadas, presentes y futuras.

Que si bien se encuentra vigente las Ordenanzas N° 5564 y 14212, las cuales establecen como aniversario el día 15 de marzo para el Barrio San Lorenzo, en la práctica esa fecha es utilizada por San Lorenzo Norte y los vecinos de San Lorenzo Sur festejan el día 26 de abril.

Que la sociedad vecinal y un grupo de vecinos reafirmaron lo mencionado ut-supra, mencionando a la vecina más antigua conocida por ellos, Rosa Guzmán, "Rosita" como se la conoce en el barrio.

Que "Rosita" cuenta que su llegada al barrio por el año 1955, junto a su esposo Aurelio Valdebenito, quien fue reconocido y homenajeado por la Honorable Legislatura de nuestra ciudad como uno de los primeros pobladores.

Que debemos reivindicar en cada uno de nuestros actos de todos los días, el esfuerzo y trabajo de los primeros pobladores de los barrios que conforman la Ciudad de Neuquén.

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Ordenanza N° 5564, estableciendo el día 15 de marzo como fecha Aniversario del Barrio San Lorenzo Norte y el 26 de abril del Barrio San Lorenzo Sur.

Que ambas sociedades vecinales, vecinas y vecinos muestran su conformidad con la sanción de la presente ordenanza.

Que consideran que establecer tales fechas como día de los aniversarios de dichos barrios es el mejor homenaje a los primeros vecinos, quienes se organizaron y dieron vida a ese sector de nuestra ciudad.

Que la Comisión Interna de Acción Social emitió su Despacho N° 005/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 del día 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 5564, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 1º):** ESTABLÉCESE el día 15 de marzo como fecha Aniversario del Barrio San Lorenzo Norte.”.-

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLÉCESE el día 26 de abril como fecha Aniversario del Barrio San Lorenzo Sur.-

**ARTÍCULO 3º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-019-B-2024).-**

ES COPIA  
am

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO N° 0462****NEUQUÉN, 30 ABR 2024****VISTO:**

El Expediente N° CD-019-B-2024, y la Ordenanza N° 14712; y

**CONSIDERANDO:**

Que las vecinas y los vecinos solicitaron establecer las fechas de aniversario de los Barrios San Lorenzo Norte y San Lorenzo Sur;

Que cada una de las fechas marcan un hecho trascendental en la historia de nuestros barrios, debiendo permanecer en la historia y memoria de los ciudadanos de los distintos barrios, tanto de las generaciones pasadas, como presentes y futuras;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14712, mediante la cual se modificó el artículo 1º) de la Ordenanza N° 5564, estableciendo el día 15 de marzo como fecha de aniversario del Barrio San Lorenzo Norte;

Que asimismo, mediante el artículo 2º) de la Ordenanza precedentemente citada, se estableció el día 26 abril como fecha de aniversario del Barrio San Lorenzo Sur;

Que tomó debida intervención, la Dirección Municipal de Sociedades Vecinales, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14712;

Que obra la conformidad del Secretario de Gobierno y Coordinación;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14712 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual se modificó el artículo 1º) de la Ordenanza N° 5564, estableciendo el día 15 de marzo como fecha de aniversario del Barrio San Lorenzo Norte, y el día 26 abril como fecha de aniversario del Barrio San Lorenzo Sur.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14713.-****VISTO:**

El Expediente N° OE-424-M-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que el medio ambiente es protegido por nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41<sup>º</sup>), la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 54<sup>º</sup>), y la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 37<sup>º</sup>), estableciendo los principios rectores en la materia respecto al derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo.

Que la Ley Nacional N° 25.675 dispone los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que las Leyes Provinciales N° 1875 y 2267 regulan lo referido a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Que, dentro de las competencias del Estado Municipal previstas en el Artículo 16<sup>º</sup>) de la Carta Orgánica Municipal, se encuentra la de preservar, mejorar y defender el ambiente.

Que la Ordenanza N° 13295 crea el Programa Reciclado de Asfaltos y de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

Que las posibilidades de recuperación, reutilización y tratamiento de los restos de asfaltos y de los neumáticos son distintos, por lo que requieren ser considerados en distintas normas, resultando necesaria la modificación de la Ordenanza N° 13295 y la derogación de alguno de sus artículos.

Que se hace necesario propender a la prevención de daños ambientales provenientes del manejo de elementos que en su producción utilizan productos susceptibles de contaminar.

Que por definición se entiende por Neumáticos Fuera de Uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad y dispositivos menores, tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.

Que, entre los que comprende la presente norma, se encuentran los neumáticos que utilizan los vehículos, tanto de uso particular, como transporte público y maquinarias, que en su estructura contienen componentes como el caucho, fibra, telas, metales, entre otros.

Que una vez usados y concluida su vida útil, ya sea en forma directa o "recauchutado", "recapado" o "remoldeado" y no puedan seguir usándose como tal, constituirían el denominado Neumático Fuera de Uso (NFU), convirtiéndose en residuos de generación universal que por sus condiciones ambientales, características de peligrosidad, riesgo o potencial efecto nocivo para el medioambiente, requieren de una gestión ambiental adecuada y diferenciada de otros residuos.

Que es necesario abordar el manejo de esos residuos que, por sus propiedades físicas y químicas complejas, tienen una biodegradación de un plazo prolongado en años.

Que, además, en estado natural constituyen lugares de albergue de roedores y vectores, como el mosquito que transmite dengue, zika, fiebre amarilla, entre otros.

Que los neumáticos "fuera de uso" y de "desecho", cuando no son gestionados adecuada y sustentablemente, representan un relevante impacto de contaminación o daño ambiental y una posible afectación a la salud de la población.

Que una efectiva estrategia, tendiente a la prevención, es evitar que los neumáticos fuera de uso permanezcan como desecho en el estado en el que quedan, lo que es posible evitar con la promoción de la industria de su reciclado.

Que, para ello, se requiere de medidas políticas que alienten la erradicación de los mismos, como también su transformación, reutilización, reciclaje y, en su caso, reducir a la máxima posibilidad los residuos destinados a la Disposición Final, por carecer totalmente de alguna característica que favorezca su desarrollo.

Que, asimismo, se debe regular el espacio cuya ubicación sea del menor riesgo posible para esa Disposición Final.

Que, al ser un residuo de múltiples componentes, es posible aplicar un proceso denominado "desarme", por el cual una vez triturado cada uno de sus componentes son separados y empleados como materia prima en nuevos productos, como superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, entre otros, o bien disminuyendo el volumen en los rellenos sanitarios.

Que en la presente ordenanza se introduce el concepto de Productor de Neumáticos (productor y/o importador) como responsable extendido de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental.

Que, por lo tanto, se puede promover desde el Municipio una política de fomento e incentivo del manejo de los neumáticos fuera de uso con aplicación de mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales, tendiendo a desalentar y erradicar su disposición final en vertederos o rellenos sanitarios con objeto en Residuos Sólidos Urbanos.

Que el costo del servicio del tratamiento que su implementación depare debe ser soportado por el productor y/o importador de neumáticos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 003/2024 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2024 del día 21 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CREÁSE el Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U).-

**ARTÍCULO 2º):** ESTABLÉCESE como política pública en la Ciudad de Neuquén, el reciclado, la reutilización, el reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los neumáticos fuera de uso (NFU), como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario.-

**ARTÍCULO 3º):** Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- **Neumático:** elemento compuesto por caucho-natural o artificial-, rellenos y fibras reforzantes, plastificantes, agentes vulcanizantes y otros componentes que se monta sobre una llanta para ser empleado en el rodamiento de todo tipo de vehículo automotor.
- **NFU:** Se entiende por neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por el parque automotor, motocicletas, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte que hayan sido retirados del uso y de la circulación efectiva por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial. Se excluyen neumáticos de dispositivos para personas con discapacidad, dispositivos menores tales como bicicletas, triciclos y aquellos que forman parte de juguetes, entretenimientos o de servicio de personas.
- **Productor de Neumático:** Es toda persona humana o jurídica que fabrique y/o importe neumáticos que se coloquen en el mercado local.
- **Distribuidor:** Toda persona humana y jurídica que suministre neumáticos en condiciones comerciales a otra persona o entidad, independientemente de la técnica de venta utilizada.
- **Generador de NFU:** Es toda persona humana y/o jurídica que, como consecuencia de su actividad genere neumáticos fuera de uso.
- **Gestión de NFU:** Toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final de NFU y cualquier otra operación o tratamiento que se realice con tales fines.
- **Gestor de NFU:** Toda persona humana y jurídica -pública o privada- que en el marco de la presente norma y autorizada para tal fin, realice cualquier operación de gestión de neumáticos fuera de uso.
- **Disposición final:** Destino último, ambientalmente seguro, de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de neumáticos de desecho. La misma puede contener técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos.
- **Consumidor o usuario final:** Es la persona humana o jurídica, pública o privada, que utiliza neumáticos y genera neumáticos fuera de uso y de desechos.
- **Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT):** Es el espacio físico en el cual deberán depositarse los NFU hasta su posterior retiro por el Gestor de NFU. Dicho espacio será dispuesto por la Municipalidad y podrá ser uno o más dentro del ejido urbano, según necesidades operativas.
- **Centro de Gestión:** Es el espacio físico en el cual el Gestor de NFU realiza actividades de tratamiento de NFU.-

**ARTÍCULO 4º):** ESTABLÉCESE que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá determinar los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) de NFU, a los fines de su posterior traslado a los Gestores de NFU en los Centros de Gestión habilitados en el territorio nacional.-

**ARTÍCULO 5º):** CRÉASE la Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NFU que deberán pagar, solidariamente, por unidad el Productor y Distribuidor de neumáticos. Los valores de las tasas serán fijados por Ordenanza Tarifaria a sugerencia de la Autoridad de Aplicación, según los costos de operación, mantenimiento, traslado y reciclado de los NFU. Quedan exentos del pago de la tasa todos los consumidores o usuarios finales y los contribuyentes registrados en el área de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, no alcanzando esta excepción a los inscriptos que tengan sus casas matrices o centrales fuera de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 6º):** DETERMÍNASE que los ingresos provenientes de lo recaudado en concepto de Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NFU, los montos provenientes de sanciones contravencionales referidas al abandono, vertido y quema de NFU previstas en el Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén, como también lo percibido en concepto de donaciones, legados, contribuciones, subsidios subvenciones, serán registrados como Rentas Generales.-

**ARTÍCULO 7º):** El Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) será el lugar donde se recepcionarán los NFU y desde donde se informará al área correspondiente del Municipio para que confeccione la liquidación según corresponda conforme los valores determinados para la Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NFU, debiendo los Productores y Distribuidores ingresar a las arcas municipales el importe resultante de los certificados emitidos.-

**ARTÍCULO 8º):** El CAT entregará al recibir los NFU, una constancia de recepción que será establecida por la Autoridad de Aplicación determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 9º):** El Gestor de NFU realizará el retiro de NFU del CAT para su gestión y será responsable desde el momento del traslado hasta su disposición final. Asimismo deberá emitir un Certificado de Disposición Final de los NFU y remitirlo a la Autoridad de Aplicación determinada por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 10º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar un Registro de Productores y Distribuidores de neumáticos, en el cual se inscriban las empresas y se consignen anualmente las cantidades de NFU depositados y retirados del CAT y los certificados que se emitan. Los Productores y Distribuidores de neumáticos deberán asentar en dicho

Registro, con carácter de Declaración Jurada (DDJJ), los números de Certificados de Disposición Final que emitan los Gestores de NFU a los que se les encargue la gestión de sus NFU. La cantidad de Certificados de Disposición Final nunca podrá ser menor a la cantidad de NFU anualmente consignada.

Por vía reglamentaria se determinará la metodología, formalidades y sistematización de los datos de información que supone el registro enunciado.-

**ARTÍCULO 11º):** A partir de los 4 (cuatro) meses desde la publicación de la presente ordenanza, cuando se detecten NFU en basurales o rellenos sanitarios cuyo objeto sea la recepción de residuos domiciliarios o cualquier otro lugar en el que se almacenen fuera del CAT, serán trasladados al mismo de la manera que lo disponga el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 12º):** El flete de NFU hasta el CAT estará a cargo de los consumidores o usuarios finales o de los eslabones intermedios de comercialización. El flete desde el CAT hasta el Centro de Gestión estará a cargo del Gestor de NFU. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación reglamentará la forma en que se trasladen los NFU generados en el ejido de la ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 13º):** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá requerir a los Gestores de NFU, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con el objeto de cubrir posibles daños causados al medio ambiente, a terceras personas o a bienes.-

**ARTÍCULO 14º):** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá solicitar a productores, importadores y distribuidores que operen en el mercado local, una contribución económica a los sistemas públicos de gestión de NFU que pudieran surgir, de modo de cubrir los costos que deriven de la gestión de los mismos o bien participar en un sistema integrado de gestión.-

**ARTÍCULO 15º):** AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios que sean necesarios para llevar adelante las tareas de reciclado y gestión de NFU y la recaudación de la Tasa para cubrir el costo del servicio y la contratación del lugar donde se emplace el CAT y el traslado de los NFU desde el lugar, público o privado, en que se encuentren hasta el CAT.-

**ARTÍCULO 16º):** PROHÍBASE dentro del ejido urbano de la ciudad de Neuquén el abandono y vertido de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios. La presente prohibición se hace extensible a los usuarios finales, como a los generadores o los comercios habilitados para la venta de neumáticos.

Asimismo, quedarán igualmente prohibidas las actividades comerciales de eliminación de los NFU que consistan en su destrucción total y parcial por simple incineración a cielo

abierto u otros sistemas como su disposición en vertederos o que no impliquen algún proceso de valorización.

La Autoridad de Aplicación será la encargada del control y la fiscalización en los sitios que considere pertinente y los lugares de recepción, acopio y almacenamiento de NFU, debiendo aplicarse las sanciones previstas en el Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, referidas al abandono y vertido de NFU en lugares prohibidos, quema a cielo abierto y emisiones contaminantes.-

**ARTÍCULO 17º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante campañas de difusión y de concientización con el objetivo de divulgar los objetivos y disposiciones de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 18º):** El Órgano Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ordenanza en un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de su promulgación.-

**ARTÍCULO 19º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-424-M-2023).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO N° 0463****NEUQUÉN, 30 ABR 2024****VISTO:**

El Expediente N° OE-424-M-2023, y la Ordenanza N° 14713; y

**CONSIDERANDO:**

Que el medio ambiente es protegido por nuestra Constitución Nacional en su artículo 41º), por la Constitución de la Provincia del Neuquén en su artículo 54º), y por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 37º), estableciendo los principios rectores en la materia respecto al derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer a las generaciones futuras;

Que en este sentido, se debe promover desde el Municipio una política de fomento e incentivo del manejo de los neumáticos fuera de uso, con aplicación de las mejores técnicas disponibles y prácticas ambientales, tendientes a desalentar y erradicar su disposición final en vertederos o rellenos sanitarios destinados a Residuos Sólidos Urbanos;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14713, mediante la cual se creó el Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U);

Que tomó debida intervención, la Subsecretaría de Limpieza Urbana, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y las Subsecretarías de Ingresos Públicos y de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, dependientes de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14713;

Que obra la conformidad de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14713 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual se creó el Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U).

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por los Secretarios ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, y de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
MORAN SASTURAIN  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14714.-****VISTO:**

El Expediente N° OE-424-M-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que el medio ambiente es protegido por nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41º), la Constitución de la Provincia del Neuquén en su Artículo 54º) y la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 37º), estableciendo los principios rectores en la materia respecto al derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, así como el deber de preservarlo.

Que la Ley Nacional N° 25675 dispone los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que las Leyes Provinciales N° 1875 y 2267, regulan lo referido a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Que dentro de las competencias del Estado Municipal, previstas en el Artículo 16º) de la Carta Orgánica Municipal, se encuentra la de preservar, mejorar y defender el ambiente.

Que, en virtud de la creación del Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U), resulta necesaria la incorporación de las tasas a aplicarse en los casos previstos en la norma.

Que las tasas previstas deberán ser incorporadas a los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a la Ordenanza N° 14644.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 003/2024 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2024 del día 21 de marzo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 celebrada por el

Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** INCORPÓRASE el Punto 45 al Artículo 106º) de la Ordenanza N° 14644, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“45. Tasa de Almacenamiento, Traslado y Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

Los valores de la Tasa serán los siguientes:

- 1) Neumático de Moto y Cuatriciclo, la suma de \$ 600.
- 2) Neumático de Automóvil, la suma de \$ 2.500.
- 3) Neumático de Camioneta, la suma de \$ 3.200.
- 4) Neumático de vehículos de transportes de pasajeros y/o de cargas, la suma de \$ 5.200.
- 5) Neumático de vehículos de agro/vial, la suma de \$ 80.000.
- 6) Neumático de vehículos de aeronavegación, la suma de \$ 80.000.
- 7) Neumático de maquinaria para la industria minera hidrocarburífera, la suma de \$ 80.000.
- 8) Neumático OTR (Off The Road) o fuera de ruta, la suma \$ 330.000.”.-

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-424-M-2023).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO N° 0464****NEUQUÉN, 30 ABR 2024****VISTO:**

El Expediente N° OE-424-M-2023, y la Ordenanza N° 14714; y

**CONSIDERANDO:**

Que el medio ambiente es protegido por nuestra Constitución Nacional en su artículo 41º), por la Constitución de la Provincia del Neuquén en su artículo 54º), y por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 37º), estableciendo los principios rectores en la materia respecto al derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas, o de cualquier índole, satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer a las generaciones futuras;

Que, en virtud de la creación del Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U), mediante la Ordenanza N° 14713, resulta necesaria la incorporación de las tasas a aplicarse en los casos previstos en la mencionada norma legal;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14714, mediante la cual se incorporó el Punto 45 al artículo 106º) de la Ordenanza N° 14644;

Que tomó debida intervención, la Subsecretaría de Limpieza Urbana, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y las Subsecretarías de Ingresos Públicos y de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, dependientes de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14713;

Que obra la conformidad de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14714 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual se incorporó el Punto 45 al artículo 106º) de la Ordenanza N° 14644.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por los Secretarios ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, y de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
MORAN SASTURAIN  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14715.-****VISTO:**

El Expediente N° OE-424-M-2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la creación del Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U), resulta necesaria la modificación de la Ordenanza N° 13295.

Que la Ordenanza N° 13295 crea el Programa de Reciclado de Asfaltos y de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), cuyo objetivo será el reciclado de restos de asfaltos y Neumáticos Fuera de Uso (NFU).

Que, en virtud de la regulación de manera exclusiva de los NFU y la creación de un programa de forma particular, resulta necesario derogar los artículos pertinentes que regulan la materia en la ordenanza mencionada precedentemente.

Que, por lo expuesto, la Ordenanza N° 13295 regulará todo lo relativo a los asfaltos de manera exclusiva.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 003/2024 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2024 del día 21 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13295, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el Programa de Reciclado de Asfalto, cuyo objetivo será el reciclado de restos de asfaltos.".-

**ARTÍCULO 2º):** DERÓGANSE los Artículos 4º), 5º) y 7º) de la Ordenanza N° 13295.-

**ARTÍCULO 3º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-424-M-2023).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**

**DECRETO N° 0465****NEUQUÉN, 30 ABR 2024****VISTO:**

El Expediente N° OE-424-M-2023, y la Ordenanza N° 14715; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 13295 se creó el Programa de Reciclado de Asfaltos y de Neumáticos Fuera de Uso (NFU), cuyo objetivo es el reciclado de restos de asfalto y neumáticos fuera de Uso;

Que en virtud de la creación del Programa de Reciclado de Neumáticos Fuera de Uso (P.R.N.F.U.), mediante la Ordenanza N° 14713, resulta necesaria la modificación de la mencionada Ordenanza N° 13295;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14715, mediante la cual se modificó el artículo 1°), y se derogaron los artículos 4°), 5°) y 7°) de la Ordenanza N° 13295;

Que tomó debida intervención, la Subsecretaría de Limpieza Urbana, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y las Subsecretarías de Ingresos Públicos y de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, dependientes de la Secretaría de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14715;

Que obra la conformidad de los Secretarios de Movilidad y Servicios al Ciudadano, y de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85°) inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14715 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual se modificó el artículo 1º), y se derogaron los artículos 4º), 5º) y 7º) de la Ordenanza N° 13295.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por los Secretarios ----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano, de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana, y de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
MORAN SASTURAIN  
SCHPOLIANSKY  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14716.-****VISTO:**

El Expediente N° SEO-4654-P-1998; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 8161, sancionada el 29 de Mayo de 1998, promulgada tácitamente, en su Artículo 3º), autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta los lotes resultantes de la Mensura y Subdivisión del Lote 6 de la Chacra 65, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-079-5609-0000, del Barrio Confluencia.

Que la mencionada ordenanza, en su Artículo 4º), estableció como precio de venta el valor que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus modificatorias y decretos reglamentarios.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 1471/1998, el Órgano Ejecutivo Municipal adjudicó en venta a favor del señor Elías Isaac Penroz, DNI. N° 17.140.812, y la señora Cecilia Regina Roa Varas, DNI. N° 92.457.623, el inmueble individualizado como Lote 7 de la Manzana A-6 del barrio Confluencia, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-079-5612-0000, con una Superficie de 305,20m<sup>2</sup>, (trescientos cinco con veinte metros cuadrados), conforme surge del Plano de Mensura Particular con Subdivisión del Lote R1 de la Chacra 65, bajo Expediente N° E2756-3167/1999.

Que, mediante Acta de Inspección de fecha 16 de agosto del corriente año, personal dependiente de la Subsecretaría de Tierras constató la real ocupación del inmueble, como así también las mejoras introducidas por parte de la señora Cecilia Regina Roa Varas.

Que, de la consulta efectuada al Registro de la propiedad Inmueble, surge que no existen bienes inmuebles inscriptos a nombre de la señora Roa Varas.

Que, asimismo, se incorporó a las actuaciones informe de dominio del registro de la Propiedad Inmueble, respecto de la titularidad del Lote 7 de la Manzana A-6, el cual consta inscripto a nombre de la Municipalidad de Neuquén.

Que el señor Elías Isaac Penroz se presentó ante la Subsecretaría de Tierras a informar que renuncia a cualquier derecho que le pudiera corresponder respecto al Lote individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-079-5612-0000, manifestando que nada tiene que reclamar en un futuro por el acto que voluntariamente realiza.

Que el Artículo 1º), de la Ordenanza N° 2080 establece que la Municipalidad de Neuquén promoverá el cumplimiento integral de la función de la tierra fiscal urbana, mediante adjudicaciones en venta a personas físicas, con destino a la construcción de viviendas.

Que, en igual sentido, el Artículo 31º) de la Carta Orgánica Municipal establece que el Órgano Ejecutivo Municipal garantizará la protección de los derechos del grupo familiar y de la mujer.

Que tomó intervención la Dirección de Asesoría Legal de la Subsecretaría de Tierras y la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, no formulando observaciones legales al presente trámite.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 007/2024, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 004/2024, celebrada por el Cuerpo el 21 de marzo y aprobado por unanimidad con 17 votos en la Sesión Ordinaria N° 005/2024, celebrada por el Cuerpo el 11 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** DECLÁRASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Elías Isaac Penroz, DNI. N° 17.140.812, respecto del inmueble individualizado como Lote 7 de la Manzana A-6 del Barrio Confluencia, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-079-5612-0000, con una superficie de 305,20m<sup>2</sup> (trescientos cinco con veinte metros cuadrados), conforme surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, bajo Expediente N° 2756-3167/99, que fuera otorgado mediante el Decreto N°

1471/1998.-

**ARTÍCULO 2º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Cecilia Regina Roa Varas, DNI. N° 92.457.623, el inmueble descrito en la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 3º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a lo determinado en la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 4º):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el Boleto de Compraventa en el marco legal de la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º):** Será de exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos Nacionales, Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

**ARTÍCULO 6º):** Queda prohibida la venta, permuta o transferencia por cesión de derechos del lote citado en la presente ordenanza, de acuerdo a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 7º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de la beneficiaria los gastos que demande dicha operación.-

**ARTÍCULO 8º):** El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única.-

**ARTÍCULO 9º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la compradora, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor de la compradora.-

**ARTÍCULO 10º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° SEO-4654-P-1998).-**

ES COPIA  
scrz.

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

**DECRETO N° 0466****NEUQUÉN, 30 ABR 2024****VISTO:**

El Expediente N° SEO-4654-P-1998, y la Ordenanza N° 14716; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14716, mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Elías Isaac Penroz, D.N.I. N° 17.140.812, respecto del inmueble individualizado como Lote 7, de la Manzana A-6, del Barrio Confluencia, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-079-5612-0000, con una superficie de trescientos cinco con veinte metros cuadrados (305,20 m<sup>2</sup>), conforme surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, bajo Expediente N° 2756-3167/99, que fuera otorgado mediante el Decreto N° 1471/1998;

Que asimismo, mediante el artículo 2° de la referida Ordenanza N° 14716, se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Cecilia Regina Roa Varas, D.N.I. N° 92.457.623, el inmueble descrito en el párrafo precedente;

Que tomó debida intervención, la Subsecretaría de Tierras, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14716;

Que obra la conformidad del Secretario Gobierno y Coordinación;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85°) inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14716 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Elías Isaac Penroz, D.N.I. N° 17.140.812, respecto del inmueble individualizado como Lote 7, de la Manzana A-6, del Barrio Confluencia, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-079-5612-0000, con una superficie de trescientos cinco con veinte metros cuadrados (305,20 m<sup>2</sup>), conforme surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, bajo Expediente N° 2756-3167/99, que fuera otorgado mediante el Decreto N° 1471/1998, y se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Cecilia Regina Roa Varas, D.N.I. N° 92.457.623, el mencionado inmueble.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno ----- y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14718.-****VISTO:**

El Expediente N° OE-2636-M-2024, la Ley Provincial N° 687 y su Decreto Reglamentario N° 108/1972; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 130), establece que el régimen de contratación será establecido por ordenanza, la que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad.

Que el Artículo 138) del mismo Cuerpo normativo determina que el Concejo Deliberante dictará una ordenanza que regule la ejecución de las obras públicas.

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 7838, la cual estableció el Régimen General de Contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del Régimen de Obra Pública, razón por la cual las contrataciones de esta especie se rigen por la Ley Provincial N° 687 y su Decreto Reglamentario N° 108/1972, normativa a la cual se adhirió oportunamente mediante la Ordenanza N° 937.

Que el Artículo 12º) de la mencionada ley, de aplicación en el ámbito municipal, establece como principio y criterio rector que toda contratación de obra pública deberá realizarse mediante licitación pública, previendo a continuación algunas excepciones que resultan de aplicación en la materia.

Que entre estas excepciones normadas, cabe mencionar la prevista en el Inciso a) del artículo mencionado, que establece que se podrá realizar la contratación mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en tanto que el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope el Poder Ejecutivo Municipal que fije anualmente.

Que, asimismo, el Artículo 12º), Inciso 1), del Decreto N° 108/1972, reglamentario de la Ley Provincial N° 687, establece que el Poder Ejecutivo Municipal, al establecer anualmente el tope mencionado determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y

contrataciones directas.

Que la última actualización de los montos máximos a los que deben ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante licitación privada, concurso de precios o contrataciones directas, se materializó mediante el Decreto Municipal N° 0106/2023.

Que, actualmente, los límites se encuentran desfasados, puesto que el proceso inflacionario, de público y notorio conocimiento, que atraviesa nuestro país conlleva necesariamente a que los valores de los montos actuales pierdan anclaje con la realidad económica imperante.

Que, por el contexto inflacionario que la economía nacional atraviesa y que impacta directa y significativamente sobre los precios de los bienes y servicios, es necesario adoptar medidas que dinamicen las etapas del sistema de contrataciones de obras públicas, observándose que si los montos no son actualizados con una periodicidad más frecuente pierden anclaje con la realidad económica imperante, pudiendo eventualmente perjudicar al erario público municipal.

Que es dable destacar la necesidad de una actualización periódica más asidua del tope que resulta de aplicación para los distintos procedimientos de contrataciones en materia de obras públicas, fundado en la duración y complejidad de cada uno de los procesos licitatorios, donde claramente la licitación pública, modalidad a la cual no se le aplica el tope, demanda un proceso mucho más extenso y una mayor cantidad de recursos municipales, a diferencia de las otras modalidades de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico, como licitación privada, concurso de precios y contratación directa, que son las que requieren la determinación del referido tope para su aplicación.

Que es preciso tener en cuenta que estas últimas fueron previstas por el legislador en miras de que aquellas obras de menor envergadura no se vieran afectadas por los tiempos administrativos que implica el normal desarrollo del trámite de las licitaciones públicas, las cuales debido a demandar una mayor amplitud de plazos pueden resultar proporcionalmente más costosas para el fisco, en relación a otras obras de montos más bajos que se tramitan bajo las otras modalidades de contratación autorizadas.

Que asimismo, cabe destacar que no obstante a considerarse a la licitación pública como la regla general de las contrataciones, ésta constituye al mismo tiempo una especie dentro del amplio género del sistema de selección del contratista estatal, atento a ser un procedimiento más, pero no el único.

Que las fluctuaciones en el valor de la moneda traen como consecuencia alteraciones en el valor de las prestaciones de los contratos administrativos, que se traducen en mayores costos.

Que, sumado a ello, una mayor demanda de tiempo para la adjudicación y ejecución de una obra genera una mayor alteración de la ecuación económica, especialmente en los contratos de obra pública, por tratarse de contratos de ejecución diferida.

Que, por las razones expuestas, la Municipalidad de Neuquén muchas veces debe afrontar asiduamente mayores costos derivados de los largos tiempos administrativos propios de una licitación pública, en obras que no lo deberían ameritar.

Que, en virtud de ello, sumado al contexto inflacionario que sufre nuestro país, se considera atinado y conveniente que se autorice al Órgano Ejecutivo Municipal a permitir una actualización más frecuente del tope previsto para el presupuesto oficial de las obras, establecido en el Inciso a) del Artículo 12º de la Ley Provincial N° 687, que resulta aplicable a nuestro derecho local en virtud de la adhesión formulada mediante la Ordenanza N° 937, cuando la variación acumulada desde la última actualización sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento), desde el último mes actualizado, según el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Neuquén, publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.

Que tal autorización, en los términos planteados, permitirá que cobre vigencia la actualización simultánea de los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, prevista en el Artículo 12º, Inciso 1), del Decreto Reglamentario N° 108/1972.

Que el Estado Municipal tiene facultades suficientes para modificar la periodicidad para la actualización tanto del tope aludido, como de los montos límites para los distintos mecanismos de contratación, ya que el hecho de haber adherido expresamente a la ley de obras públicas provincial y a su decreto reglamentario, mediante la citada Ordenanza N° 937, no le impide modificar los alcances, términos y finalidades allí previstos, en virtud de la indiscutida autonomía municipal que constitucionalmente posee.

Que al respecto, la Constitución Nacional ha consagrado en su Artículo 5º que los Gobiernos Provinciales deberán asegurar el régimen municipal y a partir de este artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación consagró el principio de autonomía municipal en los fallos Rivademar y Municipalidad de Rosario, jurisprudencia que luego fue adoptada por la Convención Constituyente de 1994, plasmada en el Artículo 123º de la

Carta Magna Nacional, que expresa que las provincias deberán asegurar en sus constituciones la autonomía municipal.

Que, en otro orden normativo, la norma fundamental provincial, desde su sanción en el año 1957, consagra en su Artículo 271<sup>º</sup>) el principio de autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones y resoluciones.

Que, asimismo, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 2<sup>º</sup>) que el Municipio de Neuquén es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la propia Carta Orgánica Municipal.

Que, consecuentemente, la autonomía es la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, autofinanciarse y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material, gozando la Municipalidad de Neuquén de autonomía plena en tal sentido, que se refleja en los cuatro órdenes constitucionalmente indicados: institucional, político, económico financiero y administrativo.

Que, en los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción que no le ha sido otorgada por un nivel superior, sino que le ha sido reconocido por el poder constituyente.

Que, atento a que la propia Ley Provincial N<sup>º</sup> 687 establece que será el Poder Ejecutivo Provincial quien determinará anualmente el tope máximo para el presupuesto oficial de las obras, permitiéndole a su vez establecer los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, desde el ámbito normativo municipal referido resulta válido concluir que dicha potestad queda entonces remitida al Órgano Ejecutivo Municipal de este nivel estatal, es decir al Órgano Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Neuquén, en su calidad de emisor de actos de administración local, sin la interferencia de autoridad de otro orden de gobierno.

Que el hecho de que la Municipalidad haya adherido a la norma provincial sin introducirle modificaciones hasta la fecha, mal puede interpretarse como una cesión de jurisdicción al respecto, ya que la competencia sobre la determinación del régimen de obras públicas es constitucional y no legal, vale decir que no pertenece al estado provincial, sino al propio estado municipal y por ello, el Municipio, a través del Concejo Deliberante, puede válidamente modificar o adecuar una norma a la cual

oportunamente adhirió, atento a no haber entregado la competencia ni renunciado a ella al formalizar tal adhesión.

Que, en el marco de un contexto inflacionario nacional como el presente, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas de procedimiento tendientes a dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación en el erario público municipal.

Que, por todo lo expuesto y sin perjuicio de que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia, a través del dictado de una norma legislativa local, resulta incuestionable que se encuentra plenamente facultado para imponer su impronta de acuerdo a su realidad municipal, contando con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución Nacional y Provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos órdenes gubernamentales que actúan de manera autónoma en los ámbitos de competencia fijados por las mencionadas normas fundamentales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 028/2024 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 del día 11 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 06/2024 celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** INCORPÓRASE el Artículo 1º) BIS a la Ordenanza N° 937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1º) BIS:** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a fijar y actualizar el tope para el presupuesto oficial de las obras, previsto en el Artículo 12º), Inciso a), de la Ley Provincial N° 687, con una periodicidad anual o cuando la variación acumulada desde la última actualización sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento), desde el último mes actualizado, según el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Neuquén, publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, quedando autorizado a determinar simultáneamente con la misma periodicidad, los montos máximos

correspondientes a las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, de conformidad con las previsiones del Artículo 12º), Inciso 1), del Decreto Reglamentario N° 108/1972.”

**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-2636-M-2024).-**

**ES COPIA**  
am

**FDO.: ARGUMERO**  
**CLOSS**

**DECRETO N° 0516****NEUQUÉN, 13 MAY 2024****VISTO:**

El Expediente N° OE-2636-M-2024, y la Ordenanza N° 14718; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 7838, la cual estableció el Régimen General de Contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del Régimen de Obra Pública, razón por la cual las contrataciones de esta especie se rigen por la Ley Provincial N° 687 y su Decreto Reglamentario N° 0108/1972, normativa a la cual el Municipio adhirió mediante la Ordenanza N° 937;

Que asimismo, el inciso 1° del artículo 12° del referido Decreto Reglamentario N° 0108/1972, establece que el Poder Ejecutivo Municipal, determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y contrataciones directas;

Que la última actualización de los montos máximos a los que deben ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, se materializó mediante el Decreto N° 0106/2023;

Que por el contexto inflacionario que la economía nacional atraviesa y que impacta directa y significativamente sobre los precios de los bienes y servicios, es necesario adoptar medidas que dinamicen las etapas del sistema de contrataciones de obras públicas, observándose que si los montos no son actualizados con una periodicidad más frecuente, pierden anclaje con la realidad económica imperante, pudiendo eventualmente perjudicar al erario público municipal;

Que en virtud de ello, se considera atinado y conveniente que se autorice al Órgano Ejecutivo Municipal a permitir una actualización más frecuente del tope previsto para el presupuesto oficial de las obras, establecido en el inciso a) del artículo 12° de la Ley Provincial N° 687, que resulta aplicable a nuestro derecho local en virtud de la

adhesión formulada mediante la Ordenanza N° 937, cuando la variación acumulada desde la última actualización sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), desde el último mes actualizado, según el Índice de Precios al Consumidor de la ciudad de Neuquén, publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén;

Que tal autorización, en los términos planteados, permitirá que cobre vigencia la actualización simultánea de los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, prevista en el inciso 1) del artículo 12°) del Decreto Reglamentario N° 0108/1972;

Que por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia a través del dictado de una norma legislativa local, resulta incuestionable que se encuentra plenamente facultado para imponer su impronta de acuerdo a la realidad local, contando con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución Nacional y Provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos ordenes gubernamentales que actúan de manera autónoma en los ámbitos de competencia fijados por las mencionadas normas fundamentales;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 14718, mediante la cual se incorporó el artículo 1°) BIS a la Ordenanza N° 937;

Que tomó debida intervención, la Dirección Municipal de Asesoría Legal, dependiente de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento Urbano, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14718;

Que obra la conformidad del Secretario de Infraestructura y Planeamiento Urbano;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 0505/2024, se delegó el gobierno municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85°) inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

**LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN  
EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14718 sancionada por el Concejo  
----- Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 25 de abril de 2024, mediante  
la cual se incorporó el artículo 1º) BIS a la Ordenanza N° 937.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por los Secretarios  
----- de Infraestructura y Planeamiento Urbano, y de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro  
----- de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) ARGUMERO  
NICOLA  
HURTADO.

**ORDENANZA N° 14721.-****VISTO:**

El Expediente N° OE-2683-Y-2020 y la Ordenanza N° 14142 y Decreto N° 1036/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 13250 el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a YPF S.A., el uso en comodato, por el término de 5 (cinco) años, de una fracción del Espacio Verde N° 411g, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-066-0854-0000, para el emplazamiento del "Espacio de Energía".

Que consecuentemente, mediante el Decreto N° 769/2015 se aprobó el contrato de comodato suscripto con fecha 30 de julio del año 2015, entre la Municipalidad de Neuquén y la Empresa YPF S.A., a través del cual la Municipalidad de Neuquén otorgó a la empresa mencionada el uso en comodato de dicha fracción, en los términos previstos en la citada ordenanza, con vigencia hasta el día 24 de junio del año 2020.

Que posteriormente, mediante la Ordenanza N° 14142, sancionada con fecha 03 de diciembre del año 2020, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a prorrogar el Uso en Comodato a favor de YPF S.A. de la mencionada fracción, por el término de 12 (doce) meses, prorrogables por idéntico período.

Que por lo expuesto, con fecha 30 de diciembre del año 2020, se suscribió la primera prórroga del Contrato de Comodato con vigencia al día 25 de junio del año 2021.

Que con fecha 24 de junio del año 2021, se celebró la segunda prórroga del mencionado contrato, por el término de un año más y a partir del día 25 de junio del año 2021.

Que atento a la caducidad del mencionado contrato, la empresa YPF S.A, mediante Nota N° 5122/2023, solicitó la celebración de un nuevo Contrato de Comodato por el plazo que la Municipalidad de Neuquén estime a los mismos fines.

Que el "Espacio de Energía" está ubicado en la zona contigua al anfiteatro del Parque Central, dentro de los límites de éste, sobre la Avenida San Martín, entre las calles Almirante Guillermo Brown e Hipólito Irigoyen.

Que dicho espacio es un lugar pensado y diseñado para niños, niñas, familias y estudiantes en general, que invita a conocer de manera interactiva la historia de la Energía, como se compone la matriz energética argentina y mundial, como se extraen hidrocarburos y la geolocalización de las cuencas, brindando información sobre la producción y sus recursos de shale oil y shale gas, ofreciendo una experiencia multisensorial que "los ingresa" en escenarios prehistóricos entre dinosaurios e instalaciones de YPF que operan en nuestra provincia.

Que dicho espacio funciona actualmente los días jueves y viernes de 9 a 17 horas y los días sábados de 10 a 18 horas, quedando cerrado al público los días lunes, martes, miércoles y domingos.

Que se propone utilizar este espacio los días que permanece cerrado para el desarrollo de otras actividades relacionadas al ámbito cultural.

Que atento al vencimiento del plazo de uso otorgado por la Ordenanza N° 14142 y la solicitud realizada por YPF S.A., resulta procedente elaborar un nuevo instrumento legal a fin de otorgar el uso en comodato que avale la utilización del espacio cedido por la Municipalidad de Neuquén a dicha empresa.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2024, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 del día 11 de abril del 2024 y aprobado por mayoría con 16 votos afirmativos en la Sesión Ordinaria N° 06/2024, celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORIZÁZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la empresa YPF S.A. el Uso en Comodato, por el término de 2 (dos) años, prorrogable por 12 (doce) meses,

una fracción del Espacio Verde N° 411g, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-066-0854-0000, con destino al funcionamiento del "Espacio de Energía", según el croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º):** DERÓGASE la Ordenanza N° 14142.-

**ARTICULO 3º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS ONCE (25) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° OE-2683-Y-2020).-**

**ES COPIA**  
scrz

**FDO.: ARGUMERO**  
**CLOSS**

**ANEXO I**

**CROQUIS DE UBICACIÓN**



**DECRETO Nº **0515******NEUQUÉN, 13 MAY 2024****VISTO:**

El Expediente N° OE-2683-Y-2020 y la Ordenanza N° 14721; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ordenanza N° 13250 el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la empresa Y.P.F. S.A., el uso en comodato por el término de cinco (5) años, de una fracción del Espacio Verde N° 411g, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-066-0854-0000, para el emplazamiento del “Espacio de Energía”;

Que consecuentemente, mediante el Decreto N° 0769/2015, se aprobó el contrato de comodato suscripto con fecha 30 de julio del año 2015, entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Y.P.F. S.A., a través del cual el Municipio otorgó a la mencionada empresa el uso en comodato de dicha fracción, en los términos de la citada Ordenanza, con vigencia hasta el día 24 de junio del año 2020;

Que posteriormente, mediante la Ordenanza N° 14142, sancionada con fecha 03 de diciembre el año 2020, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a prorrogar el uso en comodato a favor de Y.P.F. S.A. respecto de la mencionada fracción de tierra, por el término de doce (12) meses, prorrogables por idéntico período;

Que por lo expuesto, con fecha 30 de diciembre del año 2020, se suscribió la primera prórroga del contrato de comodato con vigencia hasta el día 25 de junio del año 2021;

Que con fecha 24 de junio del año 2021, se celebró la segunda prórroga del mencionado contrato, por el término de un año y a partir del día 25 de junio del año 2021;

Que atento la caducidad del mencionado contrato, la empresa Y.P.F. S.A., mediante Nota N° 5122/2023, solicitó la celebración de un nuevo contrato de

comodato, por el plazo que la Municipalidad de Neuquén estime, con idénticos fines que el celebrado anteriormente;

Que atento al vencimiento del plazo previsto por la mencionada Ordenanza N° 14142 y la solicitud realizada por la empresa Y.P.F. S.A., resulta procedente elaborar un nuevo instrumento legal a fin de otorgar el uso en comodato que avale la utilización del espacio cedido por la Municipalidad de Neuquén a la citada empresa;

Que posteriormente el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, sancionó la Ordenanza N° 14721, mediante la cual se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la empresa Y.P.F. S.A. el uso en comodato, por el término de dos (2) años, prorrogables por doce (12) meses, una fracción del Espacio Verde N° 411g, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-066-0854-0000, con destino al funcionamiento del “Espacio de Energía”, según el croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la mencionada Ordenanza, y se derogó la Ordenanza N° 14142;

Que tomó debida intervención, la Subsecretaría de Tierras, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14721;

Que se cuenta con la conformidad del Secretario de Gobierno y Coordinación;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 0505/2024, se delegó el gobierno municipal en la Presidenta del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

**Por ello;**

**LA PRESIDENTA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN EN  
EJERCICIO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14721 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 25 de abril de 2024, mediante la cual se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la empresa

Y.P.F. S.A. el uso en comodato, por el término de dos (2) años prorrogables por doce (12) meses, una fracción del Espacio Verde N° 411g, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-066-0854-0000, con destino al funcionamiento del “Espacio de Energía”, según el croquis de ubicación que como Anexo I forma parte de la mencionada Ordenanza, y se derogó la Ordenanza N° 14142.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por el Secretario ----- de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) ARGUMERO  
HURTADO.